

104
99

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO PARA LA SESION INAUGURAL

aprobado por los compromisarios de los partidos y movimientos políticos y los representantes de las fuerzas sociales y cívicas con asiento en la Asamblea.

1º - La Asamblea Constituyente se reunirá por derecho propio el 5 de Febrero de 1991, a las 10 a.m., en Bogotá D.E., en el Capitolio Nacional. Si por cualquier causa no pudiere hacerlo, se reunirá tan pronto como fuere posible.

2º - Actuará como Presidente provisional hasta cuando la Asamblea elija en propiedad, el Constituyente cuyo apellido sea el primero por orden alfabético. La sesión se abrirá cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros. Si este número no se completare, el Presidente provisional señalará nuevo día y hora y apremiará a los ausentes.

3º - El Presidente provisional nombrará a uno de los Constituyentes como Secretario ad-hoc, hasta cuando la Asamblea designe en propiedad.

4º - El Presidente provisional, cuando considere que se ha completado el número requerido, pedirá al Secretario que llame a lista según el dato oficial de Constituyentes elegidos suministrado por la Registraduría del Estado Civil.

5º - Verificado el quorum, el Presidente Provisional tomará juramento a los Constituyentes. Acto seguido, les preguntará si se declaran formalmente instalados como Asamblea Constituyente y, si la respuesta fuere afirmativa, abrirá la inscripción de fórmulas para la integración de la Mesa Directiva.

El Presidente proclamará que por decisión de los delegados se
6º Si se presenta más de una fórmula, el Secretario les asignará un número consecutivo en el orden en que las hubiere recibido y el Presidente Provisional las someterá a discusión. Permitirá un debate general sobre todas las fórmulas registradas y dará la palabra en el orden que se le solicite. Cada orador solamente podrá intervenir por un tiempo máximo de diez (10) minutos.

*A. 82
adon
instalad*

7º Pasadas dos (2) horas, el Presidente provisional cerrará el debate y someterá a votación las fórmulas presentadas, a menos que el autor de alguna de ellas la hubiere retirado. La votación será nominal. El Secretario llamará a lista y cada Constituyente dirá en voz alta el número de la fórmula por la cual vota. El Presidente previamente nombrará una comisión que contará los votos. Será aprobada la fórmula que obtenga mayor número de sufragios.

8º Terminada la votación, el Presidente provisional abrirá la inscripción de candidaturas de acuerdo con el procedimiento contemplado en la fórmula aprobada. Podrá decretar un receso de hasta treinta (30) minutos.

9º Elegida la Mesa Directiva, el Presidente provisional tomará juramento a sus miembros de cumplir fielmente los deberes de su cargo y les dará posesión. A continuación, el Presidente de la Asamblea Constituyente nombrará una comisión para que invite al Presidente de la República a la sesión inaugural. Una vez el Presidente de la República se halle en el recinto, el Presidente de la Asamblea le ofrecerá la palabra para que se dirija a los Constituyentes.

10º Retirado el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea procederá a poner en consideración de la misma el proyecto de reglamento elaborado por los compromisarios de los partidos y movimientos políticos y de las fuerzas sociales y cívicas con asiento en la Asamblea. En primer lugar someterá a votación las partes del reglamento que fueron aprobadas por la unanimidad de los compromisarios y pondrá luego en discusión y votación las partes en las que no hubiere habido acuerdo y sobre las cuales alguno de los compromisarios hubiere presentado ante la Secretaría un proyecto de texto sustitutivo al aprobado por la mayoría de los compromisarios. Dará la palabra primero al autor de la propuesta y luego en el orden que se le solicite. No podrán intervenir, en la discusión de cada propuesta, más de tres oradores, cada uno por un máximo de diez (10) minutos. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

11º - Si trascurridos cinco (5) días hábiles, no se hubiere aprobado la totalidad del reglamento, entrará en vigencia el proyecto presentado por los Compromisarios excepto en los artículos que la Asamblea hubiere modificado, los que quedarán conforme a la modificación aprobada por la Asamblea.